#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas. Par tres meses..... 3

#### SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Corregs, En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taithout, núm, 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- Por un mes.... 2 escudos 100 milésimas
CLUSAS LAS IS- Por tres meses. 6 LAS BALEARES Por seis meses. 12 y Canarias... Por un año.... 22 (Por un mes.... 3 ULTRAMAR.... Por tres meses, 9 Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Extranjero... Por seis meses, 14 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que

# GACETA

# PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### RESCLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infanteria. 9 Mayo 1866. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para regresar à la Península al Subteniente del ejército de Filipinas D. José Valdivia y

Valdivia, y resolviendo pierda el ascenso que obtuve por su pase á dicho ejército.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Comandante D. Vicente de Palacio y Benito de Cardenas.

Al mismo.—Id. grado de Capitan al Teniente D. César Fernandez Tuñon. sar Fernandez Tuñon.

#### Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Negando mayor anti-güedad en su empleo al Capitan de la Comandancia de Granada D. Cosmo Viñas y Vitoria.

#### Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concedier do retiro al Capitan D. José Rodriguez y Muñoz.
Al mismo.—Id. licencia absoluta al Teniente D. Ar-

turo Valles y Mas. Al mismo.—Id. id. al id. D. Mariano Santisteban Agreda. Al mismo.—Id. retiro al Teniente Coronel D. Manuel

Marquez de Prado.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Lies y Rey.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Muñoz y La-

Al mismo.—Id. id. al id. C. Diego Horguin y Pas-

trana.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Lorenzo

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ramon Solá y Bar-Al mismo.—Ld. id. al Comandante D. Pedro Ibars y Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Manzanares y

Ganuzas. Al mismo.—Id. id. al id. D. Rafael Mauleon y Ca-Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Cárlos Lo-

pez Perella. Al de Caballería.—Id. id. al Comandante D. José Martinez Azopardo.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Patricio Ventero y Fernandez. Al mismo.

-Id. id. al id. D. Manuel Saenz y Her-Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Martin Macipe

Al de Estados Mayores.—Id. id. al id. D. Juan Salazar y Benitez. Al mismo.—Id. id. con uso de uniforme al Teniente

D. Saturio Ceballos. Al mismo.—Id. retiro al Coronel D. Juan Fernandez de Castro y Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. José Suarez de Figueroa. Al de Administracion militar.—Id. id. al Comisario

de segunda D. Isidoro Vargas y Cotapo. Al mismo,—Id, id, al id. D. Faustino París y Herbia. Infanteria.

40 id. Al Director general.—Trasladando al Teniente Coronel primer Jefe del provincial de Betanzos D. Jerónima Gobar y Pantoja al de Plasencia, núm. 32, en lugar del de igual clase D. José Perez Rivera, que ocupará la que aquel deja. Caballeria.

Id. id. Al Director general.—Negando mayor anti-güedad en su empleo al Capitan D. Manuel Bosch y Fernandez.

Al mismo.—Aprobando propuesta de Coronel en favor del Teniente Coronel D. Mariano Brull y Sinues. Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo la permanencia en el segundo regimiento de Ingenieros á D. Fernando de Vivar y Garcino, en el caso que haya vacante de Teniente cuando ascienda à este empleo. Al mismo.--Id. permiso para presentarse en los próximos examenes de admision en la Escuela de Es-

tado Mayor al Subteniente de infantería agregado á Ingenieros D. Antonio Lasso de la Vega y Lasquetty. Ultramar.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.-Concediendo seis meses de próroga al Capitan de infanteria del ejército de Puerto-Rico D. Sebastian Lacorte y

Al de Cuba.—Negando licencia para venir á la Pe-ninsula al Capitan de Milicias D. Manuel Tartilán y Rodriguez.

Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al Capitan D. Fernando Rocco y Bu-

Al mismo.-Id. id. al Comandante D. Pedro Mateo y Lopez. Al mismo.—Id. id. relief de cruz al soldado Pedro

Al mismo.—Id. id. reliet de cruz ai soldado redro Estéban Corrido.

Al mismo.—Id. id. al id. Joaquin Rodriguez Berbeo.
Al mismo.—Id. id. al id. Pedro Gil Vilanova.
Al mismo.—Id. id. al id. Miguel Acosta y Bravo.
Al de Artillería.—Id. retiro al Capitan D. Luis Vi-

Al mismo.—Id. relief al artillero Juan Ana. Al de Estados Mayores.-Id. retiro al Coronel Don

Al de Administracion militar.-Id. id. al Comisario

D. Joaquin Guardiola.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Julian de Urdiaga. Al mismo. - Id. id. al Conserge D. Francisco Pui-

Al mismo.—Id. id. al Comisario D. Servando D'Ozourille. Al mismo.-Id. id. al id. D. Pedro Teullad.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ramon Lopez. Infanteria.

41 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitan D. Eusebio Mendizábal y Ortubia. Al mismo.-Id. id. al Teniente D. Enrique García

Al mismo.-Id. id. al id. D. Juan Lozano y Jimenez. Al mismo.-Id. id. al id. D. Benito Alvarez y Na-Al mismo.-Id. id. al id. D. Agustin Cerezo y Gayo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Ricardo Fuertes y Rodriguez. Al mismo.-Id. id. al id. D. Ramon Argüelles y

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Caro y Gomucio. Al mismo.-Id. id. al Subteniente D. José Crespi y

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Baiton y Leon. Al mismo.—Id. id. al id. D. Alejandro Gonzalez y Al mismo.-Id. próroga al Tenlente D. Gregorio

Guzman de Villoria.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Pons y Andreu.

Al mismo.—Destinando al regimiento de Gerona al Capitan y Tenientes D. Andrés Irigoen y Fornis, Don Cárlos Perez y Martinez, D. José Pacheco y Varea y D. Francisco Zulueta y Ferrer.
Al mismo.—Id. al provincial de Segovia al Teniente

Al mismo.—Id. al provincial de Segovia al Teniente D. Walabondo Diaz y Montero. Al mismo.—Id. al regimiento de Murcia al Teniente D. Alfredo Piquer y Morales. Al mismo.—Id. al provincial de Monforte al Subteniente D. Andrés Casal y Pereira.

Ingenieros. Id. id. Al Ingentero general. — Disponiendo que la licencia que se halla disfrutando en esta corte el Capitan de Ingenieros D. José Gomez Pallete sea extensiva á la plaza de Almería.

#### Administracion militar.

Id. id. Al Director general.—Destinando á la Inspeccion administrativa de los presidios de Africa, establecida en Malaga, al Subintendente D. Francisco Martinez Moro. Al mismo;-Nombrando Interventor general militar

en propiedad à D. Miguel Coll y Bir.
Al mismo.—Concediendo Real licencia al Subintendente militar D. Justo de Nájera y Nuñez.

Retirados. Id, id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo relief de cruz al guardia civil Pedro Mesas Al mismo.-Id. id. al soldado Manuel Melendez Gon-

Al de Castilla la Vieja.—Id. mejora de retiro al Capitan D. Francisco Gonzalez Noriega.

Al mismo.—Id. relief de cruz al soldado Jerónimo

Martinez Lopez. Al mismo.—Id. id. al id. Andrés de los Rios y Perez.

Infanteria. 42. id. Al Director general.—Concediendo Real li-cencia al Comandante D. Nicolás de las Cuevas y Lopez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Eugenio Minguer y Pi-

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Serrano y Dávila. Al mismo.-Id. id. al id. D. Maximiniano Perez y

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquin Gutierrez y Gon-Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Zóilo Campo y Ca-

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Polo Zubeiro Al mismo.-Id. id. al id. D. José Fernandez Suarez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Agustin Caballero y

Al mismo.-Id. id. al Teniente D. Tereso Nieto y Al mismo.—Id. id. al id. D. Emilio Pacheco y Llaurado.

Al mismo,-Id. id. al id. D. Vicente de Soliveres v Al mismo.-Id. id. al id. D. Luciano Ameiros y Ba-

Al mismo.-Id. id. al id. D. Cárlos Santistéban y Campos. Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Moya y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Antonio Contreras y Jimenez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Peco y Ruiz. Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Coca y García. Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Manrique y Ji-

Al mismo.-Id. id. al id. D. Francisco Albalat y Na-

Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Jimenez Pujol. Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Juan Jaen Yarza Al mismo.-Id. id. al Subteniente D. Manuel Ferrer

y Perez. Al mismo.—Id. id. al id. D. Vicente Godino y Ro-

Al mismo.—Destinando al provincial de Madrid al Subteniente D. Ramon Jimenez y Hermosilla.

Al mismo.—Id. al provincial de Mallorca al Subteniente D. Pedro Frontera y Millar. Estado Mayor.

Id. id. Al Director general. - Concediendo Real licencia al Comandante de infantería, Gobernador del castillo de Mequinenza, D. Luis Rivas y Castañeda. Al mismo.—Disponiendo que el Comandante D. Rafaél Moreno y Capitan D. Feliciano del Prado reempla-cen en la comision que se confirió para Jevantamiento de planos á los Capitanes D. Narciso Barraguer y Don Fernando Adelantado.

## Vicariato.

Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.-Nombrando Capellan Párroco castrense del primer batallon del regimiento infantería de Búrgos, núm. 36, á D. Do-

mingo Tejero y Tornos.

Al mismo.—Id. id. del primer regimiento montado de artillería á D. Joaquin Martinez Araujo. Al mismo.—Id. id. Subdelegado castrense de la dió-cesis de Plasencia á D. Godofredo Ros Biosca, Digni-

dad de Maestrescuela de aquella Catedral. Al mismo.—Concediendo Real licencia á D. Simon Gaspar y Giraldos, Capellan del primer batallon del regimiento infantería Sevilla, núm. 33. Al mismo.—Id. id. a D. Pedro Alvarez Ollero, Ca-

pellan del batallon cazadores de Mérida, núm. 19. Al mismo.-Admitiendo la renuncia que hace al ascenso el Capellan del batallon cazadores de Vergara, número 45, D. Tomás Raboso y Nuñez.

## · Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general.—Concediendo empleo de Teniente de caballeria á D. Silverio Velasco y García, Guardia de la segunda compañía.

## Monte-pio.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse á D. Antonio Porta y Solano, Oficial primero de Administracion militar en Cuba.

Al mismo.—Declarando á la esposa de D. Eduardo Banus y Gorgui, Oficial primero de Administracion militar, expedito el dicho á los beneficios del Monte-pio Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Con-

cediendo pension á Doña Josefa Retamal y Heredia.

Al mismo.—Id. id. á Doña Prudencia Gallo y Villafranca. Al mismo.—Id. id. á Doña Manuela Campos y Peris. Al mismo.—Id. id. á Lúcas Lopez y Sanchez. Al mismo.—Id. id. á Salvador Fernandez Lombar-

dero y Martinez. Al mismo.—Id. id. á Antonio Sanchez y Hernan-Al mismo.—Id. id. á José Calvo y Gutierrez.

Al mismo.—Id. trasmision de pension á Doña Francisca y Doña Luisa García Conde.

Al mismo.—Id. id. á Doña Josefa Diaz y Farinos.

Infanteria. 44 id. Al Director general. - Nombrando Coronel del regimiento de Gerona al de la media brigada de provinciales, núm. 27, D. Juan Zabalinchaurreta y Aboitiz. Al mismo.-Id. Coronel de infanteria al Teniente Coronel D. Federico Ballesteros y Amergaray.

Al mismo.—Id. Teniente Coronel al Comandante

D. Sebastian Cuervas y Mons.
Al mismo.—Destinando al batallon provincial de Piasencia al Comandante de reemplazo en Aragon Don

Gregorio Suso y Male. Al mismo.—Nombrando Comandantes de infantería á los Capitanes D. Luis Osta y Espinal y D. Mateo de la Vega y Ortiz. Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para regresar à la Península al Teniente Coronel del ejército

de Filipinas D. Enrique García y Carrillo. Al mismo,—Concediendo Real licencia El Teniente D. José Feleira y Gomez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante del batallon provincial de Pamplona D. Francisco Ladron de Cegama y

#### Caballería.

Id. id. Al Director general.-Concediendo Real licencia al segundo Profesor veterinario D. Francisco

Al mismo.-Id. id. al Comandante D. Fernando Pineda y Escaleta. Al mismo.—Aprobando la colocacion efectiva en el regimiento lanceros de Numancia del Teniente D. Octa-

vio Perez Dominguez. Al mismo.-Autorizando al Coronel D. José de Lla-Guinea para que pueda fijar su residencia en la ciudad de Soria en situacion de reemplazo.

Artilleria.Id. id. Al Director general.—Disponiendo que el Te-

niente del tercer regimiento de artillería á pié D. Ramon Sendras y Esquinas ocupe una plaza de Ayudante que existe en el segundo batallon del mismo. Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitan de

artilleria por propuesta reglamentaria, con destino al Detall del Parque de Mahon, al Teniente D. Juan Micra y Salazar.
Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitan de

artillería D. Pedro García de Paredes. Al mismo.-Id. id. al Subteniente de id. D. Pedro Sanchez Megias. Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel de id. D. José

de Castro y Correa.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Juan Saenz de Tejada.

Al mismo.—Id. id. para el vecino Imperio francès
al Comandante de artillería D. Ramon Sanjuanena

Al mismo.—Îd. proroga de licencia en la Península al Teniente Coronel de artillería, Director general de la Maestranza de Puerto-Rico, D. Elicio Berrin y Roman.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.-Concediendo Real li-Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Concediendo Real licencia al Capitan de la Comandancia de Astúrias Don Ramon Cienfuegos y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de la de Gerona Don Manuel Navas y Rojo.

Alabarderos. Id. id. Al Comandante general del cuerpo.—Concediendo empleo de Teniente de infantería á D. Francisco Lopez Portillo, Guardia de la primera compañía.

Sanidad militar. Id. id. Al Director general. - Concediendo Real li-

cencia al segundo Ayudante médico D. Juan Giner. Al mismo.—Id. id. al id. D. Andrés Rodriguez. Al mismo.—Id. abono de sueldos al id. D. Eugenio García.

Al mismo.— Id. id. al primer Ayudante médico Don Federico Vidal. Al mismo. - Determinando el puesto que correspon-

de en la escala al primer Ayudante D. Camilo Vazquez. Al mismo. - Que el Médico mayor D. Juan Galan continúe en comision en el hospital de Ciudad-Rodrigo. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo el regreso á la Peninsula al primer Ayudante médico D. Manuel Fenollosa. Al de Cuba. — Id. al Médico mayor D. Camilo Vaz-

quez. Retirados. Id. id. Al Director general de Infantería. — Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Andrés Balló y

Echevarría. Al Inspector general de Carabineros. - Id. retiro al carabinero Sebastian Olivas Vivas. Al mismo.— Id. id. al cabo Benito Miguel Izquierdo. Al mismo.—Id. id. al sargento segundo José Buisan

Al mismo.—Id. id. al carabinero José Bahamonde y Al Director general de la Guardia civil. - Id. id. al sargento segundo Laureano Fernandez Palmero. Al mismo. - Id. id. al id. Ezequiel Almansa Ro-

Santolarría.

Al Capitan general de Castilla la Nueva. — Negando mayor sueldo de retiro al Capellan D. Lorenzo Merlo y

Al de Canarias.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo Miguel Gonzalez y Hernandez. Monte-pio. Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guer-

ra y Marina.-Negando pension á Doña Francisca Vega Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pension á Doña Antonia de la Isla y Cobian. Al mismo. - Id. id. á Doña Juliana Santa Maria y

Al mismo. — Id. id. á D. Santiago Torrens y Nadal. Al mismo.—Id. id. a Doña Mariana San Roman y del

Al mismo. — Id. id. á Doña Raimunda Sastre y Castellar. Al mismo.—Id. id. á Doña María de los Dolores Se-

gui y Rodriguez. Al mismo.-Id. permuta de id. á Doña María Antonia Jada y Cagigal. Al mismo. — Id. id. á Doña Rosa Taboada y Mondragon.

Caballeria. 45 id. Al Director general.-Concediendo Real licencia al Capitan D. Lino Pedraza y Silva. Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Vicente Peralta y

Al mismo.—Aprobando el pase al Depósito de caballos sementales de esta corte del Capitan D. Juan Saci Bonanza, y colocacion en el regimiento coraceros del Principe del Capitan de reemplazo D. Megara Senoseain y Borniaga.

Al mismo.—Id. al id. de supernumerario al regi-

miento husares de la Princesa del Teniente D. José Oñate y Valcárcel. Al mismo.—Id. el id. á la situacion de reemplazo del Capitan D. Saturnino Osterman y Perez. Al mismo.—Id. el regreso á la Península del Teniente Coronel del ejército de la isla de Cuba D. Bernardo

Villalain y de la Gándara.

Al mismo.—Id. id. del Comandante del mismo ejército D. Tomás Soriano y Alcalde. Administracion militar. Id. id. Al Director general.—Destinando al distrito de Aragon al Subintendente D. José Scrantes y Perez.

Al mismo.-Concediendo Real licencia al Comisario de Guerra D. Eloy Prats de Aristegui.
Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Fontana y

no venga franqueado,

Al mismo.—Id. id. al Oficial segundo D. Cárlos Guerrero y Valle. Al mismo.—Id. id. al Comisario de Guerra D. José del Pozo y Alvarez.

Retirados. Id. id. Al Capitan general de las islas Canarias.-Nombrando Teniente al Subteniente D. Aureliano Mu-

Al de Galicia.—Concediendo relief al cabo José Pe-Al Director general de Administracion militar -- Idem retiro al Conserje D. Francisco Puigrós.

Caballería. 16 id. Al Director general.—Aprobando que el Teniente Ayudante del regimiento húsares de Pavía Don Enrique Campuzano y Prieto quede de Teniente super-

numerario en el mismo regimiento. Al mismo.—Disponiendo que el Teniente Ayudante del regimiento húsares de la Princesa D. Antonio Dávila y Salgado quede de Teniente supernumerario. Al de la Guardia civil.—Negando mayor antigüedad én su empleo al Teniente D. Luis García Martin.

## Artilleria.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo se encar-gue del desempeño de la Comandancia de artillería de San Fernando, interin permanezca agregado á la Legacion de Florencia el Teniente Coronel D. Arsenio Pombo, el segundo Jefe de la Comandancia de artillería

#### - CARON SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 5 de Mayo de 4866, en los autos que en el Juzgado de Hacienda de Santan-der y en la Sala primera de la Real Audiencia de Búr-gos lia seguido D. Cornelio Escalante con el Ministerio fiscal en representacion del Estado, sobre pago de maravedis; los cuales penden ante Nos en virtud del re-curso de casacion interpuesto por dicho Ministerio con-tra la sentencia que en 5 de Octubre de 1865, dictó la referida Sala:

Resultando que en 28 de Agosto de 1862 D. Cornelio Escalante y D. Francisco Caplin, como Administrador de Hacienda pública y á nombre de esta, otorgaron un convenio privado, que se aprobó por Real órden de 21 de Setiembre del mismo año y se elevó despues á escritura pública, en el cual el primero dió en arrendamiento al segundo los locales de su propiedad sitos en la calle de Cervantes de la ciudad de Santander por ocho años y renta de 20.000 rs. en cada uno, manifestándose que uno de dichos locales seria destinado á almacen depósito de sal, y pactándose en la condicion 5. que Escalante se comprometia à hacer de su cuenta las obras de reparacion que ocurriesen en los almacenes, procediesen de casos previstos ó imprevistos, pero naturales y corrientes, sin opcion à reclamar cantidad alguna al Estado por dicho concepto:

Resultando que ocupados dichos almacenes por la Hacienda pública, se advirtió en el mes de Mayo de 1863 que las paredes del de la sal se habian resentido en términos que las grietas que se observaban hacian temer una ruina, y para evitarla el dueño las apuntalo provisionalmente comunicándoselo à la Hacienda con la protesta de reclamar daños y perjuicios contra ella por considerarla culpable, en atencion á haber cargado más peso que el que podian resistir sus paredes; y que reconocido dicho almacen de orden de la Administracion por el Arquitecto de la provincia, expresó que no era bastante la obra ejecutada y propuso la que debia hacerse, añadiendo que el referido almacen reunia al ser arrendado todas las condiciones ordinarias de seguridad relativas á un edificio de su clase, pero que sus paredes no podian de ninguna manera resistir el extraordinario empuje lateral de la enorme cantidad de sal que habia dentro, pues que llegaba hasta la cúspide del tejado, para lo cual solo podrian servir almacenes

construidos al efecto con condiciones especiales: Resultando que, excitada la Administracion de Hacienda'de Santander por Escalante á ejecutar las obras que habia indicado el Arquitecto, consultó aquella dependencia con la Direccion general de Estancadas, la cual con-testó que correspondia hacerlas al dueño del local por la condicion 5. del 'arriendo y que seria responsable de las desgracias que ocurriesen y de los perjuicios que sufriera el Estado, por lo que Escalante hizo las obras con las protestas y reservas convenientes, y despues acudió por la via gubernativa reclamando la correspondiente indemnización que le fué denegada:

Resultando que en su virtud propuso formal demanda para que se condenase al Administrador de Hacienda de Santander, en representacion de esta, al pago del importe de dichas obras á regulacion de peritos; fundándose en que el daño que las hizo necesarias habia provenido de culpa lata, ó leve cuando ménos, de parte de la Hacienda, por haber entrojado una canti-

dad excesiva de sal: Resultando que el Promotor fiscal, á nombre del Estado solicitó que se absolviera á este de la demanda y se impusiera al actor perpétuo silencio y las costas: alegando para ello que en el contrato de arriendo no se puso límite al número de quintales de sal que la Hacienda habia de introducir en el almacen, y por lo mismo pudo entrojar todos los que fueran necesarios para el consumo; y que si el peso de la sal fué la causa del deterioro era natural, corriente y fácil de preveer, y por tanto estaba comprendido el caso en la condicion 5.

Resultando que en 18 de Mayo de 1865 el Juez dictó sentencia, que confirmó la Sala primera de la Audiencia de Búrgos por la suya de 5 de Octubre, condenando á la Hacienda pública á pagar á D. Cornelio Escalante el importe de las obras que se hicieron despues del agrie-tamento en el almacen depósito de sales, para su reparacion y sostenimiento segun tasacion que se hará por peritos nombrados por las partes y tercero en caso

de discordia: Y resultando que contra este fallo interpuso el Ministerio fiscal recurso de casacion, porque en su concepto infringe la ley 8.ª, tít. 8.º, Partida 5.ª, el principio de derecho de que «la cosa perece para su dueño» y el de que «el contrato es ley para los contrayentes,» ó lo que es lo mismo, la ley del contrato; toda vez que en la condicion 5.º del arriendo se comprometió Escalante á hacer en los almacenes todas las obras de reparacion que ocurriesen en lo sucesivo, ya procediesen de casos previstos ó imprevistos, pero naturales y corrientes, como era el que ocasionó las ejecutadas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano de Arrieta: Considerando que para apreciar la justicia de la re-clamacion dirigida en estos autos por D. Cornelio Es-calante contra la Hacienda pública, y estimada por la sentencia ejecutoria, es necesario consultar primeramente, la responsabilidad que por regla general impo-nen las leyes al arrendatario cuando la cosa arrendada

se pierde ó menoscaba miéntras la tiene en su poder, y

más determinadamente, la que sobre este punto especial

pactaron los interesados en el contrato de arrendamiento clevado á escritura pública en 28 de Agosto de 1862: Considerando que, siendo el arrendamiento un contrato bilateral y útil á ámbas partes contratantes, el arrendatario está obligado à responder, segun lo preveni-do por las leyes, de los daños y menoscabos que en la

cosa arrendada se causen por su culpa, aunque leve, ó sea por la falta de la prudencia y del cuidado que un hombre medianamente cuidadoso y diligente pone en sus propias cosas, y que en el referido contrato de 28 de Agosto de 1862 se comprometió Escalante, como dueño de los almacenes arrendados, à hacer de su cuenta las obras de reparacion que ocurriesen en ellos, y a procedica de casos previstos ó imprevistos, pero nuturales y corrientes, quedando por consiguiente la cuestion reducida á decidir si el daño y grave resentimiento causados en el almacen de la sal, y que exigieron las obras de reparacion que Escalante se vió compelido á ejecutar, fueron producidos por accidente natural y corriente, ó más bien por culpa, imprudencia ó exceso de la Administracion pública en el uso de aquel local:

Considerando que, segun el informe evacuado, prévio el oporturo reconocimiento por el Arquitecto de cosa arrendada se causen por su culpa, aunque leve, ó

vio el oportumo reconocimiento por el Arquitecto de la provincia y aceptado por la Sala sentenciadora, contra cuya apreciación no se ha invocado ley alguna, deben atribuirse á la última de las indicadas causas los graves deterir a graves deterioros y necesaria reparacion de dicho al-

macen:
Considerando, por tanto, que la Sala sentenciadora al condenar á la Hacienda pública á que reintegre á Escalante el importe de las mencionadas obras segun tasacion pericial, no ha infringido la ley 8. tít. 5., Partida 5. ni la referida condicion del contrato en estestion, y cue el principio de derecho que se enuncia

Partida 5.\*, ni la referida condicion del contrato en cuestion, y que el principio de derecho que se cnuncia además en el recurso, de que «la cosa perece para su dueño,» no es aplicable al presente caso litigioso;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal, y mandamos que las costas causadas á D. Cornelio Escalante se satisfagan de los fondos retenidos y procedentes de la mitad de los depósitos, cuya D. Cornelio Escalante se satisfagan de los londos revanidos y procedentes de la mitad de los depósitos, cuya pérdida haya sido declarada, en conformidad á lo que dispone el art. 1.098 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los autos á la Audiencia de Búrgos con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos mandamos y firmanes. vu, pasandose al efecto las copias necesarias, io pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Rafaél de Liminiana.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Ministro del Tribural Supremo de Justicia, estándose cele-

anterior por el IIII. Sr. D. Laureano de Arrieta, ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Solo primera. Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara.

Madrid 5 de Mayo de 1866. — Dionisio Antonio de

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1866, en la causa que ante Nos pende en virtud de recurso de casacion admitido al Ministerio fiscal, seguido en el y Mariano y Francisco Jordá por fabricacion de pól-Juzgado de Hacienda de Tarragona contra

Resultando que sorprendidos Daura y consortes en el acto de fabricar polvora en una casa propiedad del primero, prévias las oportunas diligencias se procedió à la formacion de causa, manifestando los procesados en sus respectivas indagatorias que trataban de hacer una prueba toda vez que habian oido se iba á desestancar la polvora y que desde luego se conformaban en sufrir las penas señaladas por la ley al delito de contrabando, caso de que hubiera existido, y renunciaban á toda defensa:

Resultando que unidas á la causa las partidas de bautismo de los procesados, apareciendo tener 16 años de edad Francisco Jordá, el Juez, oido el Promotor fiscal, dictó sentencia, por la que despues de consignar como circunstancia atenuante respecto de Jordá la de ser menor de 18 años, sobreseyó en el procedimiento imponiendo á los tres procesados mancomunadamente la multa de 3.200 rs., cuádruplo valor de la pólvora aprehendida, y el pago de una tercera parte á cada uno de los gastos del juicio y costas procesales, ó la prision correccional correspondiente por via de sustitucion y apremio á razon de un dia por cada medio duro si re-sultaban insolventes, mando se remitiera testimonio á la Sala primera de la Audiencia de Barcelona y la causa original al Fiscal de S. M. á los efectos del art. 86 del

Real decreto de 20 de Junio de 1852: Resultando que remitida en efecto la causa al Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion ante la referida Sala primera, fundado en que por dicho fallo se habia infringido el art. 21 del citado Real decreto, por cuanto haciéndose cargo en la parte expositiva de la circunstancià atenuante que mediaba en uno de los pro-cesados de ser menor de 18 años, se le imponia sin embargo, igual pena que á los otros dos, en quienes no concurria circunstancia agravante ni atenuante: Resultando que admitido el recurso y elevada la

causa á este Tribunal Supremo, la Seccion segunda de

la Sala primera, por sentencia de 29 de Diciembre último, declaró haber lugar al recurso y mandó se pasara la causa á esta Sala para lo que correspondiese:
Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gudal: Considerando que en el art. 21 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 terminantemente se ordena, que las penas señaladas por el mismo Real decreto á los delitos de contrabando y defraudacion se apliquen en ma-yor ó menor grado, desde el máximo al mínimo, seguin el número y entidad de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran en el caso, colocándose en el número de estas, por el art. 23 del propio Real decreto,

la de edad de ménos de 48 años en el culpable: Considerando que concurriendo notoriamente esta circunstancia atenuante en Francisco Jordá, pues cuenta solo 16 años, no se pudo aplicarle igual pena que a sus co-reos mayores de edad, condenándosele como á

estos en el cuádruplo; Fallamos que debemos casar y casamos el auto definitivo dictado en esta causa en 2 de Marzo de 1863 por el Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona en cuanto por él, condenando en igual pena á Francisco Jordá que á sus co-reos mayores de edad, le impuso la multa del cuádruplo valor de la pólvora aprehendida; y en su consecuencia, teniendo presente la circunstancia atenuante, indicada, le condenamos únicamente al pago del triple quedando por tanto, reducida respecto al mismo, la multa de los 3.200 rs., en que como importe del cuádruplo se condena mancomunadamente en dicha sentencia á los tres procesados , á la suma de 2.400

reales vellon. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificalas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. - Valentin Garralda. = Rafaél de Liminia-

na. =Pedro Gudal. na. = Pedro Guda. Publicacion. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro decano de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy', de que yo el Escribano de

#### Cámara habilitado certifico. Madrid 7 de Mayo de 1866.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Mavo de 1866. en el pleito pendiente ante Nos por apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Mataró y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona por D. Narciso Lladó y Doña Josefa Bellsolell, como curadora de sus hijos menores, con D. Jáime Valentí sobre Resultando que por sentencia de dicha Real Audiencia, confirmatoria de la del Juez de primera instancia de Mataró, se estimó el interdicto propuesto por D. Narciso Lladó y Doña Josefa Bellsolell para recobrar la posesion en que se halbana de regar su finca con unas aguas subterráneas, de que habian sido despojados por D. Jáime Valentí con las obras ejecutadas en busca de otras aguas de la misma clase, y se condenó á este á reponer las cosas al estado que ántes tenian, y al abono de perjuicios y costas:

Resultando que por sentencia de dicha Real Audiencia de la del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas hasta que las cosas volvieran al estado que ántes tenian;

Resultando que negada esta pretension por auto del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas aguas subterráneas, de que habian sido despojados por D. Jáime Valentí con las obras ejecutadas en busca de otras aguas de la misma clase, y se condenó á este á reponer las cosas al estado que ántes tenian, y al abono de perjuicios y costas:

Resultando que negada esta pretension por auto del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas interquicos obre lo mismo que haya sido objeto de cllos, no es admisible el recurso de casacion que se funde en ser la sentencia contraria á la ley ó doctrina legal:

Considerando que no siendo por esta razon procedente el recurso respecto de un interdicto, mucho mécha por que despues de cerminados puede seguir-se otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto de cllos, no es sentencia contraria á la ley ó doctrina legal:

Considerando que no siendo por esta razon procedente el recurso respecto de un interdicto, mucho mécha por que debmos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por dicha Sala en 20 de Diciembre de clos, no es ser la sentencia cion que receyvo sobre lo mismo que ha sido objeto de cllos, no es sentencia contraria á la ley ó doctrina legal:

Considerando que negada esta preceivo de cuanto a incidente contraria á la ley ó doctrina legal:

Considerando que negada esta preceivo

Resultando que practicada la obra de reposicion, solicitaron los despojados que en atencion á que las aguas no habían vuelto á aparecer, y á que sin duda se desviaban

nian:

Resultando que negada esta pretension por auto del Juez de primera instancia, que confirmó con las costas en 14 de Junio de 1865 dicha Sala segunda, interpusicron los actores recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y negada su admision en providencia de 20 de Diciembre de dicho año, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que no siendo por esta razon procedente el recurso respecto de un interdicto, mucho ménos puede serlo en cuanto al incidente sobre la ejecucion de la sentencia relativa al mismo, porque despues de ejecutada queda expedito el juicio ordinario sobre el punto que ha sido objeto de aquel:

Y considerando, por consiguiente, que la sentencia

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por dicha Sala en 20 de Diciembre de 1865, por la que denegó la admision del recurso, y condenamos en las costas á los apelantes; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gacera dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha,

é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Eusebio Morales Puideban. — Manuel José de Posadillo. — Gregorio Juez Sarmiento. — José Maria Pardo Montenegro. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. — Madrid 28 de Mayo de 1866. — Gregorio Camilo García

	MINISTERIO DE HACIENDA.  ON GENERAL DEL TESORO.  MES DE JUNIO DE 4866.	Caps. 16.	Material del Establecimiento de Invá- lidos de Atocha y vigías	459	<del></del>		Deuda
STRIE	ución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aproba Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabili	47. 48.	Subsistencias militares Utensilios	322.829 32.258			47. Gastos diversos de las oficinas de la
dad	de 20 de Febrero de 1850.	20.	Vestuario y equipo	57.022 41.894			18. Personal de la Junta de Clases pasivas.  413,334
	PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.	21. 22.	Personal de hospitales	33.500 84.800 22.743			20. Personal de la Ascsoria y Juzgados de Hacienda
	PRESUPUESTO ORDINARIO. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	23. 25.	Trasportes, postas y correos militares. Personal del material de Artillería é Ingenieros	10.763			24. Material de id
ps.	SECCION 1. <sup>a</sup> Capítulos. Secciones. TOTALES.	26. 27.	Material de idPersonal de Jefes y Oficiales en situa-	27.891			Gastos de contribuciones y rentas públicas
1.	CASA REAL.  Dotacion de S. M. la REINA	28.	cion de reemplazo y excedentes  Idem de presidios	45.845 8.338	4 -		23. Personal de la Administracion cen- tral
2. 3.	De S. M. el Rey	29. 30.	Material.—Gastos diversos Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo y San Fernando.	8.331 44.386			24. Material de id  25. Personal de Inspectores y Auxiliares de Pontes múblicas 2.560
4.	De la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel	31.	Gastos de una quinta	200.000	4		26. Material de id
5.	De la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Luisa Fernanda y su familia 46.664,200  De los Sres. hijos del Sermo. Sr. In-	32. 33.	Personal de la Inspeccion general  Material de id	$\frac{3.170}{310}$			vincial
0.	fante D. Francisco de Paula Anto- nio, habidos en su matrimonio con	34. 35.	Personal de Plana Mayor y tercios  Provision de piensos	200.404 27.440			29. Asignacion de Investigadores de la Contribucion industrial
7.	la Infanta Doña Luisa Carlota 40.000 De S. M. la Reina Madre 25.000	36. 37.	Utensilios	6.879 4.836			30. Gastos de recaudación del derecho de hipotecas
	SECCION 2. <sup>a</sup> 392.075,300	38.	Cumplidos del ejército. Cuotas que les corresponden	75.000	<b>2.689.35</b> 9		33. Idem de la Contribución y ficiatos de consumos 22.593,558
	CUERPOS COLEGISLADORES, SENADO.		<b>SECCION 5.</b> <sup>a</sup> MINISTERIO DE MARINA.	4	×.000.000	*	34. Material de la
1. 2.	Personal de las oficinas del Senado. 4.231,400 Material de id	1 1. 2.	Personal de la Administracion central.  Material de id	43.234 3.000			36. Personal de la Fábrica de papel se-
3.	CONGPLESO DE LOS DIPUTADOS. Person al de las oficinas del Congrese. 2.625,200	3.	Personal del Cuerpo general de la Ar- mada, sus auxiliares y el adminis-	DONLE			37. Material de id
	10.937,600 seccion 3. <sup>a</sup>	4. 5.		149.511 30.927			expendicion de id. y matriculas  39. Premio de expendicion de documen-
	DEUDA PÚBLICA.  Deuda consolidada.	6.	tamentos	4.706 3.056	<u>.</u>		tos de vigilancia, sellos de correos y derechos procesales
2.	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100	7. 8.	Personal de tercios navales  Material de id	23.830 43.858			44. Material de id
3. 4.	Idem diferida al 3 por 400 6.202.747 Ejercicios cerrados de Deuda conso-	9.		404.540 225.417		*	cion
	lidada	13.	da-costas	93.885			44. Material de id
5. 6	Intereses de acciones de carreteras y ferro-carriles	14.	ficos	<b>12.643 261</b>			49. Idem de la administracion de la pólvora y premios de expendicion 944,674  50. Comisiones é indemnizaciones á los
ĭ.	Idem de la Deuda del material del Tesoro	45. 46.	Personal de Juzgados	10.052 32.951			- Administradores
8. 9.	Idem de la flotante del Tesoro 4.193.454,408 Amortizacion y pago de residuos de la	18. 19.	Gastos de los ramos productivos cuyo	4.290 45.928			52. Personal del Giro mutuo del Tesoro. 901 53. Material de id
11.	Deuda no consolidada	21.	pago ordena el Ministerio Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	15.928 63,483			54. Personal del Departamento del Grabado y Casas de Moneda
12. 13.	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro		SECCION 6.2		739.149,488		55. Material de id. y gastos generales 145.691,113  56. Personal de las minas de Almaden, Almadenejos y Comisaria de Sevi-
16.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuentas		MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Servicio general de Gobernacion.				lla, de las de Riotinto, Linares y Falset
	definitivas	2.	Personal de la Secretaría del Ministerio Material de id	49.280 4.863			57. Material de id
	SECCION 4.ª CARGAS DE JUSTICIA.	3. 4. 5.	Idem de Pósitos.—Gastos de visita Personal de Gobiernos de provincia Material de id	72 33.312 20.396			nes del Estado, del Clero y secues- tros
1.	Cargas de justicia corrientes 118.805,786	6.7	Personal de Vigilancia	57.381,640 77.572,404			59. Personal del cuerpo de Carabineros 305.835,847 60. Idem del Resguardo de puertos 9.764,944 61. Material del cuerpo de Carabineros 9.736,054
	SECCION 5.° CLASES PASIVAS.	8.	Idem de la Guardia civil Personal de Beneficencia	45,000 910,261		, <del></del>	63. Personal del cuerpo especial de consumos. 38.267,157
1.	Obligaciones de clases pasivas » 4.272.688,700 22.532.530,3	99 41	Personal de Policía sanitaria	49.428,374 3.516,532			64. Material de id
	Total de las obligaciones generales del Estado 22.532.530,3	$\frac{1}{99}$ $\frac{12}{43}$		37.988,248			sales y pólvora
	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	14	cencia y Sanidad	616,666		•	66. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados. 2.860,459
	SECCION 1.4 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.	15	cion	49.007 87.32 <b>5</b>			67. Ganancias de Loterías
1.	Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria	16 17	Material de id	126.213 47.400	•		res é investigadores
». 3.	Material de la Presidencia y gastos de representacion	18 19	tro Real	501 745	•		de pagarés de Aduanas y derechos de las Juntas sanitarias
4.		20	Personal de Fiscalías de Imprenta	4.464 426	# 11 <sup>1</sup>		70. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo 5.854,779  Adic. Personal de Inspecciones de Socieda-
<b>წ</b> .	Estadistica. Personal de la Junta general y de Ins-		Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio.				des de crédito
6. 7	pectores	23		4.665 9.538			SECCION 9.ª
8.	res provinciales	25 25	penales	3.850 44.790			MINISTERIO DE ULTRAMAR.
13.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resultan sin pagar por las cuen-	26	Material de id	126.260	778.621,123		1. Personal de la Administracion cen- tral
	tas definitivas		<b>SECCION 7.</b> <sup>a</sup> MINISTERIO DE FOMENTO.		-		4. Material de id
,	MINISTERIO DE ESTADO. Personal de la Administracion central. 41.454		Servicio general de Fomento.  Personal de la Administracion central.	91 600		*	
2. 2. 3.	Material de id	2 3	Material de id	24.600 7.149		. 19	Tetal de las obligaciones de los departamentos ministeriales 40.035.64
4.	consular	4	rio y Secciones en las provincias	<b>24.363</b> <b>6.5</b> 09		· · ·	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.
5.	Personal de la Seccion de Correos de Gabinete	5	Agricultura, Industria y Comercio. Personal de la Secretaria del Real			in the second	GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.
6. 7.	Material de id		Consejo, Granja-modelo, Cria ca- ballar y Montes	8.781			Devolucion de ingresos.
9.	Material de id	6 8		21.499			1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados
<b>1</b> 0.	tólica	9	mento de la industria  Personal de Comercio  Material de id	40.460 2.342 56.724			2. Gastos especiales de ventas 14.428  Billetes del Tesoro.
11.	Personal de la Asamblea de la Orden de San Juan	10	. Gastos generales indeterminados	682			3. Para amortizar los que se reciban en pago de bienes vendidos de la emi-
12. 13. 14.	Material de id	12		2.033 83		•	sion de 230 millones del anticipo de 19 de Mayo de 1854, y de los emiti-
<b>-4.</b>	Idem de los ramos productivos	13 14 15	. Personal de primera enseñanza	2.680 3.700			dos en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1859 que se amorticen definiti-
	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.	16 47	Personal de segunda enseñanza  Material de id	14.877 469			vamente
1. 2	Obligaciones del Ministerio.  Personal de la Secretaría	18	Personal de enseñanza superior y pro- fesional	73.557			Total de gastos afectos al producto de las ventas 118.58
3. 4.	ticia	19 20	. Personal de Reales Academias, Ar-	13.422			Gastos imputables á los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril
5.	Personal de las Audiencias y Juzgados	21	chivos, Bibliotecas y Observatorio astronómico	13.860 19.424			de 1861.
8	Material de id	22	Gastos generales para fomento de las letras y artes	17.383			MINISTERIO DE LA GUERRA.  13. Material de Ingenieros
	minal	23		5.000			MINISTERIO DE MARINA
9.		25	Obras públicas.	3.750		-	14. Fomento de Arsenales
9. 12.	274.000	27	. Obligaciones fijas para obras concluidas	9.532			Adic. Cables y líneas telegráficas 20.000 4.056
9. 12. 13.	Personal de religiosas en clausura 66.120	28 20	. Material de id	24.420 8.527 400			MINISTERIO DE FOMENTO.
9. 12. 13. 14. 15.	Personal de religiosas en elausura 66.420  Material de id	. 90	Idem de puertos, faros y boyas	46.010 4.056			18. Material de carreteras de primer órden
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Personal de religiosas en elausura 66.420 Material de id	30				+ #	49. Idem de segundo id
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Personal de religiosas en elausura       66.420         Material de id		. Material de id				23. Construcciones civiles
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Personal de religiosas en elausura 66.420 Material de id	39	. Material de id		428,994		
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17.	Personal de religiosas en clausura 66.420  Material de id	39 39	Material de id		428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisi-
9. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 20.	Personal de religiosas en clausura 66.420 Material de id	39 39	Material de id		428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 20. 3.	Personal de religiosas en clausura 66.420 Material de id	39 39	Material de id	7.889	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 20. 3.	Personal de religiosas en clausura 66.420 Material de id	39 39	. Material de id	7.889 2.209,335	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 20. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	Personal de religiosas en clausura 66.420 Material de id	38 38 38	Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pugo ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  SECCION 8.ª  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id. id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.	7.889 2.29 <b>9</b> ,335 36.000 4.000	428.991		### MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 20. 4. 5. 4. 5. 4. 4. 5. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6. 6	Personal de religiosas en clausura 66.420  Material de id	38 38	Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo payo ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  SECCION 8.ª  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id. id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Tesoro público y sus dependencias.  Material de id.	7.889 9.299,335 36.000 1.000 34.407,263 4.992,191	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14	Personal de religiosas en clausura 66.420  Material de id	38 38 4 8 8	Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pugo ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  SECCION 8.ª  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id. id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Tesoro público y sus dependencias.  Material de id.  Gastos diversos.  Personal de Contabilidad	7.889 2.299,335 36.000 4.000 34.407,263 4.992,191 44.472,807 44.397,423	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 20. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	Personal de religiosas en elausura	38 38 38 44 56 67 86 44	Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo payo ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  SECCION 8.ª  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id. id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Tesoro público y sus dependencias.  Material de id.  Gastos diversos.  Personal de Contabilidad  Material de sus oficinas.  Personal de la Caja de Depósitos.	7.889 2.299,335 36.000 1.000 34.407,265 4.992,191 14.472,807 44.397,423 3.784,223 4.850	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas
9. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 20. 12. 3. 45. 6. 7. 8. 9. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10	Personal de religiosas en clausura.  Material de id.  Personal de Tribunales y oficinas.  Material de id.  Cargas de justicia y otros gastos.  Congregaciones religiosas.  SECCION 4.  MINISTERIO DE LA GUERRA.  Servicio general de Guerra.  Personal de la Administracion central.  Material de id.  Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.  Haberes de Generales y Brigadieres en cuartel.  Personal del cuerpo de Estado Mayor, Secciones y Archivos:  Personal de Estados Mayores de provincias y plazas.  Material de id.  Personal del Cuerpo administrativo del ejército.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.  Material de id.  Personal de Colegios y Escuelas militares.	38 30 30 4 4 5 6 7 8	Material de id.  Gastos de los ramos productivos cuyo pugo ordena el Ministerio.  Material de Obras públicas.  SECCION 8.ª  MINISTERIO DE HACIENDA.  Servicio general de Hacienda.  Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias.  Material de id. id.  Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.  Material de id.  Personal del Tesoro público y sus dependencias.  Material de id.  Gastos diversos.  Personal de Contabilidad  Material de sus oficinas  Personal de la Caja de Depósitos.  Material de id. y sus sucursales.	7.889 2.299,335 36.000 1.000 34.407,263 4.992,191 14.472,807 44.397,423 3.784,223 4.830 1.413,668	428.991		MINISTERIO DE HACIENDA.  24. Construccion de edificios y adquisicion de máquinas

DE CRÉDITO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

GENERAL DE

INSPECCION

último.

de Junio

30

reglamento de

del

ESTADO GENERAL de

				18.	288 288 288 288 288 288 288 288 288 288	-3-	1 1
		TOTAL.	1	Esos. Mils.	15.822.553,892 8.821.026,503 8.821.026,503 9.855.10,630 6.205.436,040 9.132.126,740 4.385.450,6143 3.760.091,638 4.345.871,480 1.345.871,480 1.345.871,480 1.345.871,480 1.345.871,480 1.345.871,613 8.572.08,348 9.787.903,348 9.787.903,401 1.0452.632,740 1.346.225,851 1.346.225,851 1.346.225,851 1.346.225,851 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378 8.727.203,378	346.251.307,419 338.793.564,748	7.457.748,676
		EFECTOS á pagar.	1	Escs. Mils.	300,000 8.894,800 647.487,537 369.386,40 206.546,327 300.000 206.546,327 3135.66 2.3135.60 460.978,480 2.087,387 97.684,450 828.003,311 9.415,990	5.453.848,587 5.925.314,283	228.534,304
Ò	ŧ	depúsitos.	1	Escs. Mils.	7.012.010 243.300 4.778.702,782 2.649.514,636 4.919.270,753 1.04.49,887 162.227,500 49.600 29.673,200 363.384,250 1.382.780 4.382.780 4.382.780 4.382.780 3.38.786,200 363.384,250 2.382.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.352.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.352.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.392.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.392.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.392.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.392.478,735 2.101.480,400 3.340.250 2.392.478,735 3.340.250 3.340.250 2.392.478,735 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250	51.790.215,088 42.014.351,029	9.775.864,059
		FONDO de reserva.		Escs. Mils.	32.846,032 5.032,636 27.597,946 4.234,098 4.234,098 3.3699,244 46.837,471 3.018,237 7.963,610 90.000	327.719,503 348.279,977	9.439,526
		GANANCIAS y pérdidas.	I	Escs. Mils.	4.25.233,868 8.510,652 8.510,652 8.510,652 7 80.293,738 30.543,866 456.556,032 43.452,534	367.607,348 4.030,747,478	633.409,830
		CUENTAS corrientes.	1	Escs. Mils.	3.384.990,662 4.412.542,066 2.645.74,360 890.045,614 599.488.892 431.800,238 531.834,405 4.663.472,691 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,432 25.79,603,737 401.693,	32.804.240,285 26.705.919,106	6.095.324,479
	department of the second	ACREEDORES.	1	Escs. Mils.	6.437.563,230 1.408.484,842 4.908.475,830 3.490.478,446 885.922,230 623.994,424 560.30,246 520.124,420 227.242,423 225.933,484 664.779,774 664.779,774 466.371,484 2.328,200 539.920,157 489.480 2.328,200 539.920,157 489.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.439.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481 0.438.481	39.460.546,608 47.448.853,470	7.988.306,562
		CAPITAL.	1	Escs. Mils.	6.000.000 6.000.000 6.000.000 6.000.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 7.500.000 8.600.000 7.500.000 8.600.000 7.500.000 7.500.000 8.600.000 7.500.000 7.500.000 8.600.000 7.500.000 7.500.000 8.600.000 7.500.000	246.350.430 47	R R
		TOTAL.	.	Escs. Mils.	45.822.553.892 8.824.026,908 9.4568.696,222 9.858.712,334 43.854.670,626 6.295.436,040 9.456.901,698 4.845.534,481 4.845.873,481 4.845.873,481 4.845.873,481 4.845.873,481 4.845.873,481 4.845.968,348 9.780.544,092 8.572.968,348 9.780.344,092 9.780.344,093 8.572.968,348 9.780.344,093 9.780.344,093 8.572.968,348 9.780.344,093 9.780.344,093 9.780.344,093 9.780.344,093 9.780.344,093 9.780.348,093 9.780.348,093 9.772.278,344 8.385.500,865 7.493.724,034	346.281.307,419 8 338.793.864,743 2	7.457.742,676
		DEPÓSITOS.	ı	Escs. Mils.	7.042.040 243.300 4.778.702,782 2.649.814,636 4.969.270,783 27.80 27.800 27.800 27.800 4.322.780 4.322.780 4.322.780 4.322.780 4.322.780 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250 3.340.250	43.935.856,797 34.189.589,528	9.746.267,269
	GANĄNCIAS	y Sobjetos	-	Escs. Mils.	4.055.443,780 25.032,233 460.624,444	1.534.170,664	%30.892,864 
	DADES.	og regitalik		Escs. Mils.	451.437,734 2.264.053,484 2.31.285,872 2.315.323,869 782.703,642 40.000 40.000	5.824.503,274 5.869.553,424	45.049,880
	PROPIEDADES	Ord at 11110		Escs. Mils.	20.425,024 4.413,624 4.413,624 40.737,437 40.737,438 40.737,438 40.737,438 40.737,438 42.624,684 42.624,684 42.624,684 42.624,684 43.635,380	344.913,035 472.545,067 5	464.632,029
		VABIOS		Escs. Mils.	6.644.989,392 32.375,574 968.94.05 348.342,05 348.342,05 1.206.710,828 58.509,334 140.364,589 31.853,770 243.244,932 320.646,472 89.087,066,082 1.239,131 230.681,384 1.239,131 230.681,384 1.239,131 230.681,884 1.239,131 230.681,885 1.239,131 30.81,885 3	27.843.028,339 34.286.442,712	6.443,414,373
	RES.	PRESTANOS		Escs. Mils.	401,940,736  4.399,808,898 4.570,052,650 499,443,002 200,000 928,549,623 200,000 200,000 548,549,623 8,844,736 899,399,900 200,000 547,388,088	44.243.020,448 44.447.456,476	68.863,972
	DEUDOR			Escs. Mils.	245.478,318 24.653.562,264 208.758,815 208.758,815 245,228,422	22.441.293,981 22.425.850,527	15,443,454
			contiemes.	Escs. Mils.	7.234.159,438 20.790,908 7.878.386,880 401.408,842 310.746,028 56.034,948 984.747,736 98.727,637 82.309.405,478 82.30.047,534 82.309.405,478 82.309.837,486 82.336.940,809 82.336.940,809 82.336.940,809 82.336.940,809 82.336.940,809 82.336.940,809 82.336.94465 82.336.94445	45.197.317,240 39.046.344,994	6.784.005,246
		ACCIONES	our cuituii.	Escs. Mils.	4.000.000 4.000.000 300.000 600.000 3.840.000 3.840.000 4.600.080 4.600.080 4.600.000	24.899.080 24.637.280	261.800
	CARTERA.	FONDOS	publicos.	Escs. Mils.	4.757.952,400 4.757.952,400 4.6546.880,796 3.427.874,334 5.00.478 5.00.478 7.00.478	23.474.764,543 22.281.015,345	893.749,198
	ט	EFECTOS	a cobrar.	Escs. Mils.	4.634.892,874 4.634.892,874 4.63.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,749 8.305.001,740 4.602.031,240 4.602.031,240 4.602.031,240 8.305.040,423 6.408.816,147 8.806.724,032 6.98.816,147 8.806.724,032 8.805.435,970 4.805.738,669 4.196.442,688 4.856.738,690 4.856.738,609 4.856.738,609 4.856.738,609 4.856.738,400	40.038.737,370	1.558.554,467
		CAJA.	. 1	Escs. Mils.	2.00%.6664,446 726.746,512  4.384.330,304 4.037,236 299.563,370 513.325,862 99.756,836 98.743,512 28.245,274 19.973,099 97.3,099 97.3,099 97.3,099 97.3,099 97.3,099 97.3,099 17.3,227,406 29.3,410 18.3,410	9.875.592,764 40.920.497,636	4.044.601,875
	٠	ACCIONES emitidas.		Escs. Mils.	4.800.000 1.200.000	92.359.029 93.629.759	4.270.730
	IMPORTE =	acciones		Escs. Mils.	6.000.000 6.000.000 6.000.000 6.000.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 4.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000 7.200.000	305.400.430 305.400.430	A *
		NOMBRES			iedad catalana general de Crédito. Barcelona. iedad de Crédito moviliario barcelonés. Id iedad Union comercial en liquidacion (1). Id iedad de Crédito y Fomento. Id. iedad general de crédito El Comercio. Id iedad general de crédito El Comercio. Id iedad de Crédito Vasco. Bilbao inpania bilbaina general de Crédito. Id. iedad de Crédito comercial. Cádiz inpania Gaditana de erédito. Id. iedad de Crédito comercial. Jorez (Cádiz). iedad de Crédito comercial. Jorez (Cádiz). iedad de Crédito noviliario español. Madrid. inpania general de Crédito en España (2). Id. iedad de Crédito moviliario español. Madrid. Id. inpania general de Crédito ibérico (3). Id. iedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid. Id. inpania general de Crédito. Id. inpania general de Crédito. Id. inpania general de Crédito. Depósitos y Fomento. Id. inpania general de Crédito. Depósitos y Fomento. Id. inpania general de Crédito. Depósitos y Fomento. Id. inpania general de Crédito. Pamplona. isedad de Crédito cantabro. Santander. Union mercantil. Id. isiedad de Crédito cantabro. Santander. Union mercantil. Id. isiedad de Crédito especial. Id. isiedad de Crédito cantabro. Santander. Union mercantil. Id. isiedad de Crédito especial. Id. In mercantil Id.	Total generalal generalal generalal general segun el estado anterior, 31 Diciembre 1863	$Diferencia$ , $\{Deménos\}$

## ANUNCIOS OFICIALES.

#### Gobierno de la provincia de Madrid. Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de los fondos munici-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presi-dente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 49 de Octubre de 1853 y Real órden de 21 de Octubre de 1858. Madrid 26 de Mayo de 1866.-El Gobernador, Duque

de Seste.

#### Diputacion permanente de la Grandeza.

La Reina nuestra Señora se ha servido disponer que se renueve segun reglamento la Diputacion de la Grandeza de España, para lo cual se celebre junta general el

dia 41 de Junio próximo, á la una de la tarde, en uno de los salones del Real Palacio. Lo que se hace saber por acuerdo de la Diputacion para que llegue á noticia de todos los Sres. Grandes que tienen derecho á concurrir segun el art. 3.º del regla-mento aprobado por S. M. en 19 de Octubre de 1813, y para que los ausentes puedan hacer uso de su derecho en la forma prescrita en los artículos 19 y 20 del mis-

mo, como se viene practicando. Madrid 30 de Mayo de 1866.—El Decano, Conde de Santa Coloma.

#### COMISION GENERAL ESPAÑOLA

#### PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867. Reseña de sus principales tareas y de las noti-

cias recibidas durante el mes de la fecha (1).

En las Gacetas del 5, 6, 7, 8, 9, 40 y 27 de Mayo se ha continuado la publicación de los documentos remitidos por la Comisión Imperial como complementarios del reglamento general inserto en la de 18 de Noviembre último. Uno de los indivíduos de la Comision general espa-

nola que pasó à gestionar cerca de la Imperial de Paris la ampliación del espacio destinado à España, particularmente en lo relativo à bellas artes, ha concertado el medio de aumentar la superficie vertical tanto como se considera precisa, conviniendo tambien el modo de que ninguna clase de productos carezca de local conve-

La Comision Imperial ha remitido un plano que representa el área que á España ha correspondido en el parque, ofreciendo ampliarla si fuere necesario. Advierte que en este sitio, en el cual se expondrán las prime-ras materias que no puedan colocarse en el Palacio, así como las maquinas agrícolas é industriales, el material de caminos de hierro, modelos de habitaciones, kioskos, obeliscos, estatuas monumentales y otros objetos de grandes dimensiones, se establecerán las calderas necesarias para los aparatos de movimiento; que habrá parques zoológicos y talleres, tiendas para la venta de los productos característicos de cada país, y que en paraies adecuados se construirán las cuadras y establos para albergue de los animales domésticos.

La misma Comision Imperial, en comunicacion posterior, previene, á propósito de este último punto, que en virtud de una nota trasmitida por el Ministro de Comercio se ha dispuesto que no se admitan las reses extranjeras de las especies bobina, ovina y de cerda á causa del tifus contagioso que sufre la ganadería en una gran parte de Europa. Despues de la reseña del mes próximo pasado se han

recibido las relaciones de productos correspondientes á las provincias de Alava, Ávila, Baleares, Cádiz, Gerona, Huesca, Madrid, Navarra, Oviedo, Palencia, Salamanca y Toledo.

A las provincias que no han cumplido aun las prescripciones de la instruccion de 10 de Febrero se las ha dirigido apremiantes recuerdos para que lo verifiquen á la mayor brevedad posible.

La Direccion general de Artillería ha remitido la relacion de las armas de reglamento y de lujo ó de capri-cho que se propone presentar, procedentes de la Fábri-ca nacional que al cargo de dicho cuerpo existe en Toledo: las relaciones especiales correspondientes à minas y montes se han remitido, como en el mes anterior, à las respectivas Juntas facultativas encargadas de organizado

nizar lo correspondiente á sus ramos. Madrid 31 de Mayo de 1866.-El Secretario, Bráulio Anton Bamirez

## Gobierno de la provincia de Búrgos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Badocondes, dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efec-tuará con plena sujeccion al art. 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Jus-

Búrgos 44 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Vicente Lozana.

#### Gobierno de la provincia de Logroño. La Secretaria del Ayuntamiento de Rincon de Soto

se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, estando dotada con 3.650 rs., pagados de los fondos mu-

Lo que se anuncia en el presente periódico para que los aspirantes puedan dirigir al Alcalde sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, en el término de un mes, contado desde la primera insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que serán preferidos los que estén adornados de los requisitos mandados en el expresado Real decreto.

Logroño 19 de Mayo de 1866. — Antonio Quevedo. 6821—2

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona. Empréstito de 1.100.000 escudos efectivos, autorizado por

Real orden de 4 de Febrero de 1863 para cubrir las atenciones del presupuesto municipal. En la subasta verificada en el dia de hoy para la emision de 2.823 obligaciones del mencionado empréstito, se han adjudicado tan solo por falta de proposicio-

nes 193, y al objeto de colocar las 2.630 obligaciones restantes, se procederá á nueva licitacion bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 20 de Junio proximo, á la una de la tarde, en el salon de Ciento de estas

Casas Consistoriales, á puerta abierta y á presencia de una comision del Exemo. Ayuntamiento, presidido por el Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó por la persona que este tenga á bien delegar. Las obligaciones son al portador, y su valor no-

minal es de 100 escudos cada una. 3. El interés que disfrutan dichas obligaciones es el 6 por 100 anual, ó sean 6 escudos por obligacion, pagaderos por trimestres vencidos.

4. La amortización del car

La amortizacion del capital se hará por sorteos

trimestrales, con sujecion á la escala gradual estampada al dorso de las respectivas láminas. 5. El Ayuntamiento está facultado para anticipar la amortizacion de las obligaciones si lo tuviere por conveniente y se lo permitieren sus fondos; pero de ningun

modo podrá retrasarla.
6. En garantia del empréstito, y en virtud de la autorizacion obtenida del Gobierno de S. M., queda obligado este Ayuntamiento á consignar cada año en su presupuesto las cantidades necesarias para el pago de

los intereses y de la amortización á su tiempo. Las proposiciones deberán presentarse en pliego

cerrado.

8. El tipo mínimo á que se admitirán las proposiciones será el de 92 por 100, con cupon corriente paga-dero en 1.º de Julio próximo.

Desde el dia 4 de Junio habrá en la Secretaria de este Ayuntamiento papeletas impresas que deberán recoger, llenar y devolver bajo carpeta cerrada, dentro del término que mediará hasta el dia señalado para la subasta, las personas que quieran obtener obligacio-nes de dicho empréstito, de cayos pliegos se les librará el correspondiente recibo numerado.

(1) Reseñas semejantes se han publicado en las GACETAS del primer dia de Febrero, Marzo, Abril y Mayo, en complimiento de lo prevenido en el art. 49 de la instrucción de 45 de Diciembre del 865, aprobada por Real orden de 20 del mismo

10. Las obligaciones se adjudicarán á los mejores postores por el órden de mayor á menor; y si el total de los pedidos excediere de las 2.630 que se emiten, se h**ará** un prorateo entre los licitadores que se hallen en igual-

---

dad de circunstancias. 41. Las personas á cuyo favor se adjudiquen obliga-ciones deberán satisfacerse en el acto el 40 por 400 del valor nominal de las mismas, y se les librará un recibo

El resto hasta completar el tipo en que hayan sido adjudicadas deberán satisfacerlo el dia 28 del expresado mes de Junio en el acto de hacerles la entrega cor-

respondiente de las láminas.

Barcelona 28 de Mayo de 1866.—P. A. de S. E., José María Ferrer, Secretario habilitado.

6837

#### Ayuntamiento constitucional de Lerin.

El Ayuntamiento de la villa de Lerin, prévio per-miso del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, anuncia la vacante del partido de Farmacia de segunda clase: el agraciado tendrá de renta anual 42.000 rs. vn., que le serán satisfechos con arreglo al art. 8.º del reglamento en esta forma: 1.600 rs. vn. por titular de la villa, con-forme al art. 6.°; el importe de las recetas que despache para 150 familias pobres, segun la tasación que haga el Subdelegado de Farmacia, y lo restante hasta el com-pleto de los 12.000 rs. marcados por los demás vecinos asociados y sus caballerías. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sceretaria en el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y podrán tambien enterarse en ese mismo tiem-po de las obligaciones que ha de cumplir el Farmacéu-

Lerin 20 de Mayo de 1866. El Presidente, Andnio Inchusta.

#### Alcaldía constitucional de Cuzcurrita.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por fallecimiento del que la obtenia, con la do-

tacion de 200 escudos anuales.

Los que aspiren á dicha Secretaria dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde en el preciso término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia; advirtiendo que serán preferidos los que se hallen adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cuzeurrita 24 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro 6786 - 1Angulo Solache.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por última vez y en rebeldía á D. Joaquin, Doña María Agueda, D. Francisco y Doña María Generosa Asensi, herederos de D. Dionisio, Administrador que fué de la Bailía de Ademuz, para que inmediatamente se presenten en esta Administracion á satisfacer el descubierto que resultó por alcance à aquel funcionario en los años de 1796 à 1805; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio à que haya lugar.

Valencia 5 de Mayo de 1866.—Matías B. Salvadores.

## Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril último, el dia 4 de Junio próximo venidero, y hora de once á doce de su mañana, se abrirá licita-cion pública para el aprovechamiento de 35.200 cargas de esparto de ocho arrobas cada una que sobre las 1.600 de igual peso que se reservan para los vecinos se ha calculado podrán extraerse de los montes comunales de Jumilla, los cuales se han dividido en cinco lotes, y ta-sado á 600 milésimas de escudo cada carga, segun se expresa en el estado unido al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

dicho pueblo.

La subasta será doble y simultánea, y se celebrará
en las oficinas del Gobierno de esta provincia, bajo la
presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó persona
en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de Jumilla ante el Alcalde de la expresada villa; admitión dose proposiciones en pliegos cerrados á los diferentes lo-tes, las que para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos ó Depositaría del Ayuntamiento de Jumilla, segun el sitio elegido para la licita-cion, el 5 por 400 del importe del lote ó lotes á que se

Las proposiciones se redactarán con sujecion al si-

Murcia 14 de Mayo de 1866.—El Jefe del distrito, P. S., Rafaél Carrillo.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasia del esparto de los montes comunales de Jumilla, desea adquirir las..... cargas contenidas en el lote (ó lotes num....), y ofrece por ellas la cantidad de.... (en letra), prévio el correspondiente depósito como se acredita por la adiunta carta de pago.

(Fecha y firma.) 6449

#### Junta provincial de Beneficencia de Leon. Tendrá lugar la subasta del suministro del pan coci-

do que fuere necesario para el consumo de los acogidos en la casa-Hospicio y departamento de Maternidad de Leon durante el próximo año económico de 1866-67 en el local del Gobierno de esta provincia el jueves 28 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de un Diputado provincial, un Vocal de la Junta de Beneficencia y el Director del establecimiento.

Las proposiciones, arregladas precisamente al modelo formado al efecto, se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público y hora fijada, acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos 800 acquidos en que se calcula el Caja de Depósitos 800 acquidos en que se calcula el Caja de Depósitos tos 800 escudos en que se calcula el 10 por 100 del importe del remate.

El tipo máximo para las proposiciones será el de 50 milésimas de escudo (50 céntimos de real) por cada libra de pan que se suministre, y no se admitirán las que excedan de dicha cantidad. Leon 28 de Mayo de 1865.—El Presidente, Higinio Polanco.-El Secretario, Leandro Rodriguez.

#### Juzgado de primera instancia de Almaden. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia

de Almaden y su partido.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Procurador de los del número de este Juzgado; los que la soliciten y reunan los requisitos que prescribe el art. 61 del reglamento de Juzgados presentarán sus solicitudes en la Secretaría del de primera instancia de este partido en el término de 15 dias, contados desde la in-Dado en Almaden á 15 de Abril de 1866.—Juan Ma-

nuel Romero.-De su orden, Benito Rey.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion octava de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Jose Torres, Inspector de Escuelas que fué de la provincia de Madrid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliezo de reparos sourrido en el exámen de la cuenta de fondos provinciales, correspondientes à todo el ano de 4862 y seis primeros meses de 4863, rendida por el Depositario D. José Lopez Cordon; en la nteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

ligar. Madrii 23 de Abril de 4866.≐P. I., Manuel Agero. 5971-2

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negocia-Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo
Sr. Ministro Jefe de la Seccion cuarta de este Tribunal, se cita,
llama y emplaza por primera vez á D. Juan Camps, Comisario
permanente de la revista del presidio de la carretera de Motril
en 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término
de 30 dias, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este
anuncio en la Gageta, se presente en esta Secretaría general
por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego
de reparso courrido en el exámen de la cuenta del expresado. de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta del expresado presidio correspondiente al mes de Agosto de 1836; en la inte-gencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

ugar.
Madrid 12 de Mayo de 1866.—P. I., Manuel Agero.
6451—2

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler v Per rez, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juezde pri-mera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y empl-za por segunda vez y término de nueve dias á D. Ignacio de Jugo y Basañano para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, a dar sus descargos en la causa criel perjuicio que haya lugar.

# PARTE NO OFICIAL.

#### INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES OR-DENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN F' MES ANTERIOR. En 1. - Ley declarando la asignacion que han de per-

cibir los hijos del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.—Número 121. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad ju-

dicial una competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma provincia.—Idem. Otro resolviendo de igual manera la suscitada entre

el Go'vernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes.—Idem. Otro resolviendo no há lugar á decidir la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Yecla.—Idem. Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde que fué de la Viñuela, prorincia de Málaga, en 1862.—Idem.

En 2.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Cobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 122.

Otro decidiendo á favor de la Administracion le suscitada entre el Gobernador de la antedicha provincia y el Juez de primera instancia de Rivadavia.—Idem.

Otro declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcaide de la cárcel del partido de Inflesto.—Idem.

Real orden disponiendo den conocimiento los Gobernadores à las Diputaciones provinciales de haber presto en ejecucion ó suspendido los acuerdos de las mismas.—Idem.

Real decreto declarando incompetente à la Administracion contenciosa, y nulo el fallo del Cense-jo provincial de Valladolid, en el pleito seguido ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre D. Pelayo Cabeza de Vaca y la Administracion de Hacienda pública, sobre pago de cierta cantidad por derechos de consumos.—Idem.

En 3.—Real orden disponiendo se adopte como obre de texto la titulada Estudios de ampliacion de la historia de los Códigos españoles, por D. Domingo Ramon de Marato.—Num. 123.

Otra disponiendo las reglas á que deben sujetarse la construccion y administracion de los cementerios en la isla de Cuba.-Idem. Otra disponiendo se rectifique en el Arancel el afo-

ro de las hilazas de que trata.—Idem. Escalafon de los Gobernadores de provincia.—Idem. En 4.—Real orden aclarando las dudas que pudieran ocurrir en el actio de la subasta anunciada para contratar la recaudacion de las contribuciones.-Número 124.

Otra recordando á los Consejos provinciales el cumplimiento del art. 131 de la ley de reemplazos, reference á la aptitud física de los quintos.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Benito Osma y Osma sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden que se cita, declarando nula la venta de una dehesa procedente de los Propios de Aliseda, provincia de Cáceres

Escalafon del cuerpo de Administración civil provincial.—Idem.

Idem.

En 5.-Real orden disponiendo se justifique en el preciso término de un año el pago y liquidación de la sal entregada á los fomentadores.—Núm 125. Otra reproduciendo la del dia anterior, en que se aclaran las audas que pudieran ocurrir en el acto de la subasta anunciada para contratar la recaudacion de las contribuciones.-Idem.

Otro declarando los casos en que están exceptuadas las empresas de ferro-carriles de la isla de Cuba de satisfacer los derechos arancelarios de los efectos introducidos para su construccion y explotacion.—Idem.

Otra dictando varias aclaraciones relativas á las dudas que se ofrecian para aplicar á las empresas de ferro-carriles de la isla Cuba los artículos del Real decreto que se cita.—Idem.

Otra concediendo el empleo de Comandante de ar-tillería, con destino á Filipinas, á uno que lo era graduado.--Idem.

Otra promoviendo al empleo de Subteniente de la escala práctica de artilleria á dos sargentos primeros.—Idem.

Otra promoviendo á los empleos de Capitan, Tenien-te y Subteniente de la escala práctica de artille-ria a los indivíduos que cita, disponiendo sirvan sas empleos, tanto estos como los que abraza la relacion adjunta, en los cuerpos que se expre-

Circular comunicando la privacion de empleo de un Oficial de infantería por haber contraido matrimonio clandestinamento. - Idem.

Otra dictando varias disposiciones relativas al asconso por eleccion en los cuerpos del ejército.—Idem. Relacion de los Jefes, Oficiales y surgentos de infanteria del ejército de Cuba nombrados en virtud de propuesta reglamentaria para los empleos y destinos que se mencionan.—Îdem.

Real desceto confirmando la Real orden reclamada ante el Consejo de Estado por D. Rafaél Ruiz de Peralta, Auditor de Guerra jubilado, sobre mejora de sueldo regulador.—Ideen. Escalafon del cuerpo de Administracion civil pro-

vincial. (Continuacion.)—Idem. En 6.—Resúmen de resoluciones tomadas por el Minis-

terio de la Guerra.—Núm. 126. Escalafon del cuerpo de Administracion civil provincial. (Continuacion.)—Idem. En 7.—Real orden fijando la cuota que deben satisfacer

por contribucion industrial y de comercio los expendedores de tabacos elaborados en Cuba y Puerto-Rico.—Num. 127. Instruccion para la observancia del Real decreto

m'andando scan objeto de libre comercio en la Península los tabacos procedentes de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem*.

Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el cuerpo de Carabineros del Reino.—Idem. Otra dictando varias disposiciones relativas al pase

de indivíduos del cuerpo de Alabarderos á otros del ejército, y aprobando la adjunta relacion de ascensos.-Idem.

Otra concediendo el empleo de Comandante de ar-tilleria con destino á Puerto-Rico al Capitan que se cita.—Idem. Otra aprobando la propuesta reglamentaria de ascen-

sos de los indivíduos del cuerpo de Carabineros que comprende la adjunta relacion, y disponien-do la traslacion à otros destinos de los Jefes y Oficiales de dicho curro, incluidos en otra relacion que tambier, se acompaña.—Idem.
Relacior, de los Subtenientes de infanteria ascendi-

uos al empleo inmediato, así como de los Tenientes á quienes se da colocación efectiva ó traslada á los cuerpos que se manifiestan.—Idem. Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de la Guerra.—Idem. Real orden declarande, de acuerdo con el Consejo de Estado, no ser admisible la demanda presentada por D. Alfonso Lopez Soler contra la Real orden que se cita, relativa al expediente de la mi-na nombrada Segunda Caridad.—Idem.

Relacion de las dispesiciones relativas al personal, acordadas por el Ministerio de Fomento durante el mes de Abril.—*Idem*.

Resúmen de disposiciones tomadas por el Ministerio de Marina.-Idem. Escalafon de los empleados de la Direccion general

del Registre de la Propiedad.—*Idem*.

En 8.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.—Núm. 128. Real órden aumentando el interés de las cantida-

des que se consignen en la Caia general de Depósitos.—Idem. Otra desestimando una reclamación hecha con mo-

tivo del nombramiento de un Registrador de la Propiedad .-- Idem. Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Sueca, Tortosa, Haro, Novelda, Castrojeriz y la

Palma.-Idem. En 9.-Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Go-bernador de la provincia de Lugo y el Juez de

primera instancia de la capital. - Núm. 129. Otro decidiendo à favor de la Autoridad judicial la suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Fuente Oveiuna.—Idem.

Real orden recordado la incompatibilidad del cargo de Médico-director de baños y aguas minerales con cualquier otro destino.-Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina, referentes al personal.—Idem.

Real orden resolviendo como regla general que el marido no está obligado á hipotecar bienes propios á la seguridad de la dote inestimada, consis-

tente en inmuebles.—Idem.
Otras resolviendo no há lugar á las reclamaciones Presentadas contra los nombramientos de Regisfradores de la Propiedad de Rioseco, Zamora,

Gerona y Balaguer.—*Idem.* Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Gracia y Justicia. - Idem. Real decreto confirmando la Real érden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado

por Mr. Horatio Iusto Perry sobre la caducidad de la concesion provisional del cable trasatlantico hecha á favor del demandante.—Idem. En 10.—Real decreto declarando innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde y recaudador de contribuciones que fueron en 1862 del pueblo de Archez. - Núm. 130.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar à un Teniente de Alcalde de Cintruénigo.—Idem.

Otros nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia á un Magistrado de la de Sevilla. y proveyendo su vacante en el Juez de primera nstancia del distrito de Buenavista de Madrid.-Ideni.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministe-rio de Gracia y Justicia.— Idem. Real órden declarando no existen méritos para el

reconocimiento de un censo como carga de justicia en el expediente instruido á instancias de D. Bernardino, D. Ramon y Doña Doleres Saenz Izquierdo. - Idem:

Real decreto confirmando la Real órden á que se refere en el pleito seguido ante el Consejo de Estado por D. Ramon Martinez y Hernandez, vecino de Malaga, respecto a la venta del convento de Jesús de la ciudad de Antequera. - Idem.

En 41.- Real orden concediendo varios ascensos de escala en el cuerpo de Ingenieros de Minas. - Nú-

Otra disponiendo se celebren nuevas oposiciones para la provision de la plaza de Bibliotecario-Archivero de la Dirección de Hidrografía, con arr al adjunte programa.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de la Guerra. - Idem. Real orden disponiendo se forme por los Goberna-dores de las provincias una Memoria referente a los accidentes y vivisitudes que en cada una de

ellas hubiese offecido la peste asiática durante su ültima invasion. — Idem. En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez

de primera instancia de Fuente Ovejuna. — Númeno 132. Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á uno que lo era supernumerario de la de Zaragoza; proveyendo su resulta en uno que servia igual plaza en la de Búrgos, y suprimiendo

la vacante causada por este.— *Idem.*Real decreto dictando varias disposiciones acerca de la recaudacion é inversion de los fondos en las provincias de Ultramar.

Otro mandando que la Seccion de Gobierno del Consejo de Administracion de la isla de Cuba sea presidida por el Director de Administracion del Gobierno superior civil de la misma.—Idem. Real orden disponiendo que para el computo de que trata el Real decreto orgánico de los Consejos de

Consejeros que ejerzan algun cargo en empresas mercantiles o industriales.—Idem.

Otra disponiendo que los Alcaldes que sean Presidentes de Ayuntamiento en la isla de Cuba puedan comunicarse directamente con el Gobierno

Administracion en Ultramar se excluyan los

superior civil y Gobernador del departamento respectivo en los asuntos que se expresan.—*Idem.* En 13.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de la Laguna.-Núm. 133.

Real orden aprobando el adjunto pliego de condiciones para la subasta del cable eléctrico telegráfico submarino que ha de unir entre sí las islas de Mallorca y Menorca.—Idem. Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio

de Hacienda, durante el mes de Abril último.-Real decreto confirmando en parte y revocando la

sentencia dictada por el Consejo provincial de Sa-lamanca en el pleito seguido entre la Adminis-

tracion pública y los vecinos de Fuentes de Oñoro sobre exencion de la vigilancia administrativa respecto de los terrenos que se expresan.-

Otro declarando desierta la apelacion interpuesta ante el Consejo de Estado en el pleito seguido entre la Compañía hullera-ferril de Castilla y Navarra y la Sociedad especial minera Vasco-Riojana sobre caducidad de la mina Santa Nonilo y Alodia.—Idem.

En 14.—Real décreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Jucz de primera instancia del distrito de la Audiencia.-Núm. 134.

Real orden autorizando a D. Francisco Iribarren para aprovechar las aguas del rio Baztan como motor de tres ruedas hidránlicas destinadas al

aserrado de marmoles.—Idem. Otra autorizando á D. Eusebio Burch y Riva para aprovechar las aguas de la riera denominada Bia-

na en el riego de unas tierras y como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem. En 15.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador civil de las islas Baleares y el Juez de primera instancia de Manador.—Núm. 135.

Real órden mandando se adopte de texto la obra Programa y resumen de las lecciones de Materia farmaceutica mineral y animal, por D. Mariano del Amo. - Idem. Otra autorizando á D. Francisco Villarrubia para

aprovechar las aguas de la riera llamada del Gay en el riego de unos terrenos.-Idem. Otra nombrando la comision que ha de formar los reglamentos relativos á la guardería rural y fo-

restal.—*Idem.* Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Gracia y Justicia. -- Idem. Idem de las adoptadas por el Ministerio de Marina.-Idem.

16.-Real orden disponiendo se emprendan los trabajos del levantamiento de planos de los perímetros de todos los Ayuntamientos por la Direccion de Operaciones geográficas.—Núm. 138. Otras aprobando propuestas reglamentarias de as-

censos en el arma de caballería.—Idem. Otra concediendo el empleo inmediato á los Alféreces de caballeria que comprende la adjunta rela-

cion.—Idem.
Otra aprobando los traslados que menciona y ascensos al empleo inmediato en el arma de la Guardia civil de los indivíduos que abraza la adjunta relación:—Idem: Otra marcando los destinos que pasan à servir los

Jefes y Oficiales de artillería que expresa la relacion que acompaña.—Idem: Otra destinando à los cuerpos provinciales que expresa a varios Capitanes ascendidos al empleo in-

mediato.—Idem. Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas que han tenido efecto por nombramiento de S. M. en el primer cuatrimestre del corriente año.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Ultramar, dictadas en Abril último, que no se han publicado íntegras en la GACETA.—Idem. En 17.—Ley reformando algunos artículos de la vigente de imprenta.—Núm. 137.

Real orden mandando sirva de regla general una resolucion tomada respecto á la desercion del ejército de un sustituto.—Idem. Convenio entre España y los Países Bajos sobre admision de Cónsules en los pueblos de las respec-

tivas posesiones de Ultramar. -Idem. Real orden declarando improcedente la demanda interpuesta por un Intendente jubilado de Ultramar contra la Real orden en que, concediéndole trasladar su jubilacion á esta corte, se expresaba se le hiciera el correspondiente descuento. Ident

Otra admittendo la demanda de la Compania del ferro-carril de Sagua contra una resolucion del Gobierne superior civil de la isla de Cuba, relativa al pago del impuesto municipal urbano de varios almacenes de la referida empresa.-Ident. Real decreto absolviendo à la Administracion de la

demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Guillermo Nicolás de Mattos sobre derecho de este á la indemnizacion de perjuicios que se êxpresan.—İdem. Otro revocando la sentencia dictada por el Consejo

provincial de Barcelona en el pleito seguido en grado de apelación ante el Consejo de Estado en tre D. Segundo Martinez Rivas y el Fiscal de S. M. adhiriéndose á la apelacion, y D. Bernardo Folch y D. Antonio Font y del Sol, sobre cadu-gidad de les minas de hierro tituladas Segunda y Tercera.—Idem. En 18.—Resúmen de resoluciones relativas al personal

dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.—Núm. 138. Real orden disponiendo que los dueños de huertas

y fincas rústicas enclavadas en las calles de las poblaciones estén exentos de construir los tres piés de acera al frente de las fachadas ó cercas de las mismas.—Idem. Otra mandando se dén las gracias á los navieros, comerciantes é industriales de Barcelona por su

patriótico ofrecimiento con motivo de la guerra con Chile.—Idem. Otra reformando el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y declarando que Doña Dominga Olivera tiene derecho á los beneficios de Monte-pio.—

Idem. Otra confirmando la providencia á que se refiere del Gobernador superior civil de la isla de Cuba, dictada en un expediente de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública.—Idem.

En 19.—Reales decretos nombrando Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, y para sustituirle al Regente electo de la Audiencia de Albacete.— Número 139. Otros nombrando Ministro del Tribunal Supremo

de Justicia á uno que lo era del de las Ordenes militares, y en su reemplazo á un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—Idem. Otro accediendo á la permuta de dos Magistrados de las Audiencias de Sevilla y Búrgos.—Idem.

Real decreto aprobando el reglamento relativo á las facultades que corresponden al Gobernador político de la Habana en su doble carácter de Autoridad de Gobierno y Presidente del Ayuntamiento de dicha capital, y al modo de funcionar esta corporacion.—Idem.

Reglamento à que se refiere el anterior decreto.-Real orden declarando obligatorio á los Facultati-

vos que perciben haberes de los fondos provinciales y generales el reconocimiento de quintos ante los Consejos provinciales.—Idem. 20.—Real órden dictando varias reglas para la proReal orden dictando varias medidas para su ejecu-

vision de los empleos que vaquen en el ramo de

Hacienda en cesantes que cobren haberes.—Nú-

Otra señalando los derechos que deben satisfacer los vapores mercantes que arriben á los puertos de la Península.—Idem. En 21.-Ley llamando 30.000 hombres al servicio de las armas.—Núm. 141.

mero 140.

Otra mandando se dén las gracias al Ayuntamiento de Sevilla por su celo en promover la publica-cion de los Anales epidémicos de aquella capital, y con especialidad à D. José Velazquez y Sanchez que la ha llevado á cabo.—Ideni.

En 22.—Reales decretos mandando se proceda á elecciones parciales de Diputados á Córtes en los distritos de Arcos provincia de Cádiz, Coruña Córdoba y Cádiz.—Núm. 142. Otra autorizando á la sociedad La España industrial

para que pueda prorogar su existencia por el termino de 30 años.—Idem. Otra autorizando la constitucion de una companía con el título de Sociedad anónima para el alumbrado por el gas, de Sevilla.—Idem.

Real orden creando en la Escuela Normal Central una clase de dibujo por el método Hendrixch, y haciendo obligatorio su estudio á los aspirantes al Magisterio.-Idem.

Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Puebla de Alcocer, Laredo, Caldas de Reys, Grandas de Salime y Salas de los Infantes.— Otras aprobando varias propuestas reglamentarias

de ascensos en el Cuerpo administrativo del ejér cito.—Idem. Otra aprobando el ascenso de un Teniente de artilleria à Capitan del arma con destino al empleo que

se cita.—*Idem.* Relacion de los Jefes del arma de infantería á quienes se asciende ó traslada á los destinos que se expresan.-Idem.

Otra de los Comandantes de infantería á quienes se destina á los cuerpos que se manifiestan. Otra de los Tenientes de caballería ascendidos al

empleo infilidato, con expresion de los cuerpos à que son destinados.—Ideni. Otra de los Oficiales de infantería del ejército de Filipinas à quienes se nombra para servir los effi-

pleos y destinos que respectivamente se les designan.-Idem. Otra de los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar promovidos á los empleos y nombrados

para los destinos que se mencionan.—Idem. Otra de los Jefes de infantería á quienes se asciende ó destina á los cuerpos que á continuacion se

Resúmen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem. En 23.—Real orden autorizando al Marques de Villanueva del Prado para aprovechar las aguas de cinco fuentes o manantiales en la isla de Tene-

expresan.—Idem.

rife en el riego de una finca de su pertenencia.-Número 143. Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos al empleo inmediato, así como de los Capitanes á quienes se da colocacion efectiva y traslada á los

destinos que se manifiestan.-Idem. En 24.—Relacion de los sargentos de infantería ascendidos al empleo de Subteniente, con expresion de

los cuerpos á que son destinados.—Núm. 144. En 23.—Reales decretos jubilando á un Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña; nombrando en su reemplazo á un Magistrado supernumerario del expresado Tribunal, y suprimiendo esta última piaza.—Núm. 145. Real órden prorogando el plazo concedido á los fun-

cionarios cesantes del órden judicial para pregentar las solicitudes à que se refiere la Real orden que se cita.-Idem. Resúmen de disposiciones relativas al personal del Ministerio de la Gobernacion, dictadas durante el

mes de Abril último.-Idem. Real decreto confirmando una sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia, en el pleito Erguido en grado de apelacion ante el Consejo de Estado entre la sociedad minera Constancia de Don Juan y la Administracion general sobre ca-

ducidad de la mina Vizcaina.-Idem. Otro declarando nulo todo lo actuado ante el Consejo provincial de Tarragona, en el pleito seguido en grado de apelacion en el Consejo de Esta-do entre el Fiscal de S. M. y Doña Maria Grau y Grifoll sobre el tránsito público de una calle.

En 26.—Ley fijando las fuerzas naveles durante el próximo año económico.—Núm. 146. Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministe-

rio de Marina.—Idem. Ley reformando varios artículos de la vigente de Sanidad.—Idem. Real orden aprobando la subasta verificada para

contratar la construccion de un ramal telegráfico de Málaga á Almería.—Idem.
Real decreto autorizando al Ministro de Gracie y Justicia para verificar varios reparos en el edificio que ocupan las oficinas de su dependencia.-

Otro concediendo su jubilacion al Regente de la Audiencia de Mallorca.—*Idem.* 127.—Real órden declarando de texto la obra titulada Tratado didáctico de economía política, publicado por D. Mariano Carreras y Gonzalez.—Núm. 447.

Otra resolviendo que es inadmisible la demanda entablada contra la Real orden que se cita, dictada en los expedientes de las minas Justicia y Pepita.—Idem. Otra declarando improcedente la demanda inter-

puesta por D. Juan Michalon y Barrillo contra la Real órden que se cita sobre aprovechamiento de ciertas aguas.—Idem. Otra concediendo pase al cuerpo de Carabineros á los Oficiales de infanteria que cita.—Idem.

Otra aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos de los Oficiales del cuerpo de Carabineros que abraza la relacion adjunta.—Idem. Otra concediendo el ascenso inmediato á los indivi-

duos que cita del cuerpo de la Guardia civil.-Otra aprobando el pase al cucrpo de Carabineros de los Oficiales del arma de infantería que abraza la adjunta relacion.—Idem.

Otras promoviendo á los empleos y destinos que se citan en los cuerpos de Estado Mayor á los indivíduos á que se refieren.- Idem. Otra concediendo à un Teniente de artilleria el em-

pleo superior inmediato.—*Idem*. Circular resolviendo en qué forma deben pasarse las revistas de inspeccion por los Capitanes genera-

Otra disponiendo puedan alternar con los Capitanes en el mando de las guardias de prevencion los Te-

8.117 arrobas de trigo.

109 vacas, que hacen 48.168 libras de peso.

536 carneros, que hacen 15.621 libras de peso. 286 corderos, que hacen 5.284 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos libra. Idem de cordero, de 0,306 á 0,330 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de

Tocino añejo, de 9 á 9,400 escudos arroba, y de **0,4**00 á 0,430 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,142 escudos.

Trigo vendido...... 1.074 fanegas. Precio medio..... 4,756 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

nientes que se hallan encargados de compañía.

Otra recordando la observan cia de la Real orden que

cita respecto á la retribucion de habilitado

Idem.

Relacion de los indivíduos promovidos segun Real órden á los empleos y destinos que se mencionan, en los Estados Mayores de plaza.—Idem. Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina. -- Idem.

Heal decreto confirmando una sentencia del Consejo de Administracion de la isla de Cuba en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre Don José Francisco Guerra y la Administracion general sobre rebaja del precio en que le fué adjudicado al primero el arriendo del impuesto de con-sumos de ganaderos de Bayamo.— Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y As-

pirantes del ramo de Correos.—Idem. En 28.—Resúmen de resoluciones adoptadas por el Mi-

nisterio de la Guerra. — Núm. 148. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Correos. (Continuacion.)

En 29.—Real decreto admitiendo la dimision del Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.—Núm. 149.

Otro dejando sin efecto la Real orden que se cita en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre la sociedad minera El Triunviro y la Administracion general del Estado, coadyuvada por las sociedades a quienes pertenecen las minas Tábano y Constancia, sobre adjudicacion de una demasia á dichas minas y á la llamada Catacumbas.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Correos. (Continuacion.)-

Idem. En 30.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por el Ministro de Hacienda, y disponiendo se encargue interinamente de dicho Ministerio el

de Ultramar.—Núm. 150. Otros disponiendo cese en el desempeño de su cargo un Vocal de la Junta consultiva de la Armada, y nombrando en su recemplozo al Brigadier D. Juan Bautista Lazaga.—Idem.

Otros concediendo naturalizacion en estos reinos al Presbitero D. Vicente Cordero, súbdito mejicano, y a Joaquin Farelo y Pereira, que lo es por-

tugués.—Idem. Real orden declarando caducada la carga de justicia que se cita, respectiva al Duque de Escalona, Duquesa de Uceda y Duque de Frias.—Idem. Otra decigrando improcedente la demanda presen-

tada por D. Ignacio Fernandez Auja contra la Real orden por la que fué jubilado del cargo de Catedrático del Instituto de Burgos.-Idem. Otra aprobando la creacion de una Escuela de niños en Villanueva de Cameros, y disponiendo se

den las gracias al iniciador y suscritores para realizar el pensamiento.—Idem. Otra recordando á los Gobernadores de las islas de Cuba y Puerto-Rico el puntual cumplimiento del

reglamento general de Sanidad.—Idem. Real decreto absolviendo á la Administracion de la demanda presentada en el pleito seguido ante el Consejo de Estado entre el Ayuntamiento de Belmez y la citada Administracion general del Estado acerca de la excepcion de la venta de la dehesa Cortijo viejo.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Coreos. (Continuacion.)—

En 31.—Real decreto concediendo naturalizacion en estos reinos al Presbitero D. Guillermo Tria, súbdito italiano.—Núm. 151. Real orden comunicando el nombramiento de un Vocal de la Junta consultiva de Guerra.—Idem.

Idem.

Otras concediendo el empleo inmediato á un Comandante y un Capitan del arma de caballería.— Otra nombrando Médico mayor de Sanidad al primer Ayudante que cita.-- Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—Idem. Escalafon de los Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del ramo de Correos. (Conclusion.)—Idem.

## ANUNCIOS.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Sevilla á Jerez y Cádiz.—Plaza del Progreso, 1, principal derecha, Madrid.—Consejo de Administracion y Gerencia.—No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria de accionistas convocada para el dia de hoy por no hallarse representadas la mitad de las acciones emitidas, al Conscio de Administracion la lata ciones emitidas, el Consejo de Administracion ha determinado conforme al art. 31 de los estatutos que la expresada junta general ordinaria tenga lugar el dia 11 de Junio próximo, á la una de la tarde, en el domicilio

social, plaza del Progreso, núm. 1. Los accionistas que deseen tomar parte en la reunion deberán depositar sus acciones con ocho dias de anteleción al designado para la junta, ó sea ántes del 4

En Madrid, en el ya citado demicilio social, plaza del Progreso, núm. 1.

En Sevilla, en la Direccion de la Explotacion. En Cádiz, en la Compañía del Crédito Comercial. Y en el extranjero, en los mismos puntos y con las mismas formalidades designadas en la anterior convocacion, inserta en la Gaceta oficial de los dias 20, 24 y 25 de Abril último, y en otros periódicos nacionales y

Conforme al párrafo segundo del ya citado art. 31 de los estatutos, se celebrará la junta general cualquiera que sea el número de socios presentes y el valor de las acciones que representen; siendo por consiguiente sus acuerdos obligatorios para todos los accionistas; pero no podrán ocuparse de más asuntos que los que se expresan en esta convocatoria, que son:
1.º Lectura y discusion de la Memoria del Consejo

de Administracion. 2.º Nombramiento de la comision para examinar las cuentas y balance de la Sociedad. 3.º Nombramiento de indivíduos del Consejo, confirmacion de los nombramientos hechos por el mismo ó

reeleccion de aquellos á quienes corresponda.

4.° Proposicion sobre reformas en los estatutos, suscrita por los accionistas D. Máximo Fernandez Encinillas, D. Vicente Atienza, D. Federico de Vargas, D. M. A. Gasset y D. Manuel F. Encinillas, por sí y en representacion de D. Luis de Bengoechea, D. José P. Perez, D. Francisco Gonzalez, Doña Bernarda Rover y Don Mariano Ferrer. Los depósitos efectuados á consecuencia de la pri-

mera convocacion serán válidos para esta junta. Madrid 29 de Mayo de 1866.-El Director gerente interino, Antonio Ibarrola.

## SANTOS DEL DIA.

San Segundo, Obispo y mártir; San Simeon, monje; San Pánfilo, mártir, y San Iñigo, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sanc-

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

tissimum Corpus Christi (plazuela del Conde de Miranda).

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Mayo de 1986

#OD 10	Barómetro	TEMPERATE	RA BY. GRADOS	Direccion	Estado	
HORAS.	reducido á 0º enmilímetros	Reaumur.	Centigrados.	del viento.	del cielo.	
6 m. 9 m. 12 3 t. 6 t. 9 n.	703,43 702,83 702,25 701,24 700,46 700,77	7°,8 8°,6 40°,9 41°,7 40°,9 9°,5	9°,7 40°,8 43°,6 44°,6 43°,6 41°,9	S. O S. O S. O S. O	Idem.	

Evaporacion en las 24 horas. 4,8 milímetros. Lluvia en id. id..... » idem.

Temperatura máxima del dia.....

Temperatura máxima al sol......

Temperatura minima del dia.....

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 31 de Mayo de 1866.

-					-	
LOCA-	Altura baromé- trica á 6º	Tem- peratu- ra en	Direc-	Fuerza		-
	y al ni-	grados	cion del	del	Estado .	Estado
LIDADES.	vel del mar en milíme- tres.	cente- sima- les.	viento.	viento.	de cielo.	de la mai
Bilbao	755,0	18,0	S. O	Brisa.	C.°, lluv.	Tranq.
Oviedo	754,4	18,6	0	Vien.°	Nublado	
Coruña	752,6	14,6	N. E		Cási cub.	Bella.
Santiago.	755,6				Nubes	,
Oporto	758,4		N.O	æ	Cubierto	$\Lambda$ lg. ag.
Lisboa	760,6	15,8	S. O	Vien.	Idem	Idem.
Badajoz	756,7	20,0	S	Brisa	Nubes	,
San Fer.						
á las 7	762,9	15,7	N.N.O	Idem.	Λl. nube	Tranq.
Sevilla	763,2	13,8	-		Nubes	,
Tarifa	761,6	22,0	0	Idem.	Despej.°.	Tranq.*
Granada.	762,9	16,8		Idem.	Cási cub.	,
Alicante.	759,9	27,8	S	Idem.	Idem	Tranq.*
Murcia	760,0	23,5	N	Calma	Nubes	,
Valencia.	759,2	20,6	S. 0	Brisa.	Idem	Tranq.
Palma	760,2	22,0	S	»	Cási d.°.	Idem.
Barcelona		20,0	S	Brisa.	Cubierto	,
Zaragoza.	754,8	18,4	N. O	Idem.	Idem	,
Soria	753,9	15,2	0	Vien.	Idem	,
Búrgos	759,9	8,4	S. 0	Idem.	Cu.°,llu.*	,
Valladolid	758,7	11,0	S	Brisa.	Llovizna	,
Salaman.	757,0	16,0	S. O	Vien.	Cubierto	,
Madrid	759,8		0. S.O.	Idem	Idem	
CidReal.			0	Brisa.	Idem	. 3
Albacete.	760,7	15,4	0. S. O	Vien.	Idem	)a
Brest à 7.	751,4	13,5	0.S.O	Brisa.	Nubes	Oleaje.
Bayonaid.	755,0		0	Idem.	Cubierto	Bella.
Cette id	760,0		Ŋ	Calma	Celajes	Tranq.
Mars. id.	758,7	18,7	N.E	Brisa.	Despej	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 26

de Mayo de 1866 á las siete de la mañana.

			······································	
LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo
S.Petersburgo Stokolmo Viena Berna Greenwich Bruselas Dunquerque. Paris Burdeos Lyon Florencia Roma Napoles	759,1 758,2 756,9 751,5 750,6 751,6 751,6 752,0 755,0 757,0	13°,0 12°,2	E. S.E. E. N. E. E. N. E. N. N. E. S. O	Cási desp.° Cub.°, lluv.° Nubes. Idem. Muy nub.° Cubierto. Cási cub.°

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Cáceres, Guadalajara, Huesca, Logroño, Pamplona, Salamanca, Segovia, Toledo y Zamora.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-

nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.331 idem de harina. 7.354 idem de carbon.

Carne de vaca, de 4,800 á 5,050 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

**0,500** á 0,600 escudos libra.

0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 7 á 7,300 escudos arroba, y de 0,254 á 0,266 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,300 á 2,500 escudos fanega.

Madrid 31 de Mayo de 1866.-El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 28 de Mayo.—Interior, 30-75.—Diferida, 30. Amsterdam 25 de Mayo.—Interior, 30 1/4.—Diferida,

Paris 29 de Mayo. — Interior español, 33 3/4. — Diferi-

Londres 28 de Mayo. - Consolidados, 85 %.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. — A las ocho y media de la noche.—Funcion 224 de abono. — Turno par y segundo de tres.—La comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Larra, titulada ¡Bienaventurados los que lloran!-Baile.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES. -- Hoy y mañana no hay CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO .- A las ocho y media

de la noche.-Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. Campos Eliseos.—Teatro Rossini.—Hoy no hay fun-

IMPRENTA NACIONAL.